



## **RESOLUCION 1486/2020**

### **Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados**

Programa Telemedicina PAMI.

Del: 19/05/2020; Boletín del Instituto: 20/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-31581659-INSSJPSGTM#INSSJP, la Constitución Nacional Argentina, Las Leyes N° 19.032 y sus modificatorias N° 25615, las Leyes N° 25.326 y la N° 26.529, el Decreto N° 1552/2010, los Decretos de Necesidad de Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE y modificaciones y DECNU-2020-297-APNPTE y sus prórrogas, las resoluciones RESOL-2018-189-APN-SGS#MSYDS, RESOL-2019-21-APNSGS#MSYDS y Disposición N° DI-2019-1-APN-DNSIS#MSYDS, RESOL-2020-282-APN-SSS#MS y la Resolución del INSSJP N° RESOL-2020-1015-INSSJPDE#INSSJP y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 19.032, y de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES para JUBILADOS y PENSIONADOS, con el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa y con el objeto de otorgar —por sí o por terceros— a las personas jubiladas y pensionadas del régimen nacional de previsión y del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y a su grupo familiar primario, las prestaciones sanitarias y sociales, integrales, integradas y equitativas, tendientes a la promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud.

Que a fin de cumplir dichos objetivos el artículo 6° de dicha ley asignó al Directorio Ejecutivo Nacional del INSSJP la competencia para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo, mientras que el artículo 3° del Decreto N° 02/04-PEN, el Órgano Ejecutivo posee plenas facultades para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo.

Que por su parte, el derecho a la salud fue consagrado en los artículos 42 y 75 inciso 19 de la Constitución Nacional Argentina y los Tratados Internacionales incorporados a ella.

Que el derecho a la salud y su tutela debe contextualizarse dentro de la emergencia sanitaria que atraviesa el país y en el marco de la cual el Instituto debe garantizar las prestaciones a sus personas afiliadas.

Que en primer lugar, el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE (modificado luego por el DECNU-2020-287-APN-PTE), procedió a ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto.

Que en dicho marco, y a los fines de avanzar en diversas medidas tendientes a prevenir y mitigar los efectos del virus Covid-19, a través del Decreto N° DECNU-2020-297-APNPTE de fecha 19 de marzo de 2020, el ESTADO NACIONAL estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, exceptuando de dicha medida a distintas actividades esenciales, entre ellas, las del personal de salud. Luego, y toda vez que la situación epidemiológica no es homogénea a lo largo del país, conforme la realidad de las diversas jurisdicciones de país se fueron habilitando distintas actividades.

Que en base a la información proporcionada por la OMS, el grupo de mayor vulnerabilidad frente a la enfermedad COVID-19 es el que está comprendido por el grupo etario por encima de los 60 años, recordando que el 97% de las personas afiliadas a este INSTITUTO coinciden con dicho rango de edad, y por lo tanto, constituyen la población con mayor riesgo de sufrir las afecciones que produce el virus COVID-19.

Que, asimismo, y en pos del avance de la emergencia sanitaria, este INSTITUTO a través de RESOL-2020-

1015INSSJPDE#INSSJP declaró la Emergencia Sanitaria a los efectos de garantizar a los afiliados y afiliadas del INSTITUTO el acceso a los bienes y servicios básicos para la prevención, atención y afección del Coronavirus (COVID-19), teniendo en cuenta que la prioridad del instituto es atender a las necesidades de los afiliados y afiliadas altamente vulnerables en las condiciones sanitarias expuestas y en el contexto social imperante.

Que además, y con motivo de las medidas adoptadas en el marco de la pandemia, la Superintendencia de Servicios de Salud ha recomendado mediante RESOL-2020-282-APN-SSS#MS que durante el plazo de vigencia del DECNU-2020-297-APNPTE y sus prórrogas, los Agentes del Seguro de Salud y las Entidades de Medicina Prepaga implementen y fomenten el uso de plataformas de teleasistencia y/o teleconsulta a fin de garantizar las prestaciones de demanda esencial. Asimismo, establece que la plataforma que se utilice para dicho fin deberá respetar en todo momento lo previsto en la Ley Nº 25.326 de Protección de Datos Personales y su normativa reglamentaria.

Que en el contexto detallado y atento que las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional tienen como eje central el aislamiento de casos sospechosos y el distanciamiento social como medio de reducción de posibilidades de contagio, surge imperativo implementar en el INSTITUTO un medio alternativo que posibilite otro canal de atención sociosanitario a distancia para las afiliadas y los afiliados.

Que los medios tecnológicos disponibles en la actualidad, hacen posible que gran parte de los servicios de atención en salud, prescripciones, seguimientos y controles, puedan ser llevados a cabo a distancia bajo la responsabilidad de un profesional de la salud habilitado al efecto, mediante los diferentes medios remotos existentes, es decir, mediante la incorporación de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) tal como ha sido propiciado por la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud (OPS), mediante la denomina “telemedicina”.

Por su parte, del propio Marco de Implementación de un Servicio de Telemedicina elaborado por dichas organizaciones internacionales, surge que los servicios de eSalud “puede ser entendido como la aplicación de Internet y otras tecnologías relacionadas en la industria de la salud para mejorar el acceso, la eficiencia, la eficacia y calidad de los procesos clínicos y empresariales utilizadas por las organizaciones de salud, médicos, pacientes y consumidores en un esfuerzo por mejorar el estado de salud de los pacientes” (Organización Panamericana de la Salud. Marco de Implementación de un Servicio de Telemedicina. Washington, DC: OPS, 2016 – ISBN 978-92-75-31903-1).

Que cabe destacar que esta modalidad de atención sanitaria, no sólo muestra importantes avances para atender la problemática extraordinaria actual, sino que su implementación ha sido recomendada por diferentes organismos internacionales y nacionales de la salud, toda vez que proporciona grandes ventajas desde el punto de vista de la eficiencia del sistema de salud e importantes contribuciones a democratizar y ampliar el acceso al derecho a la salud.

Que la Organización Panamericana de la Salud ha lanzado la estrategia y plan de acción sobre e-salud destacando que, debido a las limitantes y los desafíos que suelen compartirse en la región, como el acceso limitado a los servicios de salud y la convivencia de diferentes perfiles epidemiológicos, incorporar herramientas de tecnología de la información podrá mejorar el acceso, no solo a la atención en salud, sino también a la formación y capacitación de todos los profesionales del territorio.

Que desde el ámbito nacional hace tiempo que viene trabajando en pos de alcanzar este nuevo desafío.

Que, en primer lugar, mediante el Decreto Nº 1552/2010 se creó el PLAN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES “ARGENTINA CONECTADA”, cuyo uno de sus ejes estratégicos fue fortalecer la inclusión digital en el país.

Que luego, por medio de la Resolución RESOL-2018-189-APNSGS#MSYDS, se aprobó la “Estrategia Nacional de Salud Digital 2018-2024”, con el objetivo principal de lograr una Cobertura Universal de Salud (CUS), mientras

que mediante la RESOL-2019-21-APN-SGS#MSYDS se aprobó el “Plan Nacional de Telesalud”; cuyo objetivo principal fue el fortalecimiento de los sistemas de información sanitaria, aprobando mediante la Disposición Nº DI2019-1-APN-DNSIS#MSYDS un documento titulado “1º Recomendación para el uso de la Telemedicina”, donde se establecen las recomendaciones acerca de cómo desarrollar una tele consulta entre un profesional de la salud y un paciente, de manera segura, eficiente, ética y centrada en el paciente.

Que este escenario descripto no escapa a la realidad de nuestras y nuestros profesionales y de las personas afiliadas.

En efecto, el INSTITUTO cuenta con trece mil ochocientos veintiocho (13.828) trabajadoras y trabajadores en forma directa, entre sus oficinas centrales, UGL y agencias, y con diecinueve mil cuatrocientos cincuenta (19.450) prestadores en su red, a través de sus efectores propios y de diferentes modalidades de contratación de servicios distribuidos a lo largo de todo el país con el fin de dar respuesta a las necesidades en salud de más de cuatro millones novecientos mil (4.900.000) personas afiliadas.

Que, la segmentación de la información, la heterogeneidad del territorio, las barreras físicas, geográficas y simbólicas y las desigualdades en la distribución del recurso humano sanitario, hacen que la atención longitudinal orientada a la prevención y promoción de la salud, así como la atención de las patologías más frecuentes y de las emergentes se vea obturada.

Que, ante esta situación, las tecnologías de la información y comunicación para la asistencia de las personas afiliadas tienen el objetivo de disminuir las barreras de acceso a los servicios de salud y que la telemedicina ha probado ser una herramienta útil para mejorar la salud de las personas.

Que por otra parte, no escapa de nuestro conocimiento que existe una parte de la población adulta mayor que presenta dificultades en el acceso a este tipo de tecnologías, por lo que resultará fundamental que esta herramienta en ningún caso se convierta en un obstáculo para ellos, requiriendo una participación activa por parte de los profesionales de la salud y de los agentes de este Instituto.

Que en virtud de todo lo expuesto, la GERENCIA DE PRESTACIONES MÉDICAS y la SECRETARIA GENERAL TÉCNICO MÉDICA propician necesaria la creación del Programa de Telemedicina PAMI, que permita un nuevo canal de atención por medios remotos a través de una plataforma virtual que facilite dicha modalidad de atención en salud para las afiliadas y afiliados del INSTITUTO y que a su vez permita encuadrar la forma de atención que las y los profesionales de salud podrán brindar en este marco de emergencia sanitaria.

Que a los fines de la puesta en marcha del presente programa se entiende necesario instruir a la SECRETARIA GENERAL TECNICO MÉDICA, la implementación y reglamentación para la puesta en marcha y ejecución del Programa, cuyas etapas de implementación en ninguna forma afecten la efectiva prestación de servicios para las afiliadas y afiliados, sino por el contrario, permitan tanto para ellos como para los prestadores del sistema de salud del INSTITUTO, una herramienta superadora en el marco de las prestaciones de salud y necesarias en el contexto de emergencia sanitaria que atravesamos y cuyos adultos mayores y personas con patologías preexistentes constituyen el grupo de personas con mayor vulnerabilidad ante el contagio del virus del COVID-19.

Que, asimismo, corresponde encomendar a la GERENCIA DE SISTEMAS arbitre el procedimiento de contratación correspondiente, a los fines de instrumentar la adquisición de bienes y servicios tecnológicos necesarios para la creación y puesta en marcha de una plataforma a través de la cual se brindará el servicio de telemedicina, plataforma que además deberá garantizar que la atención se lleve a cabo de forma segura y confidencial, considerando todo el bloque normativo que hace a la relación profesional de salud y paciente, entre ellas, la Ley Nº 26.529 – Derechos del Paciente en su relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud. Historia Clínica y consentimiento informado. Secreto profesional y los lineamientos establecidos por la Superintendencia de Salud en la ya citada RESOL-2020-282-APN-SSS#MS, debiendo respetar en todo momento la Ley Nº 25.326 de Protección de Datos Personales y su normativa reglamentaria.

Que la SECRETARÍA GENERAL TÉCNICO MÉDICA y la GERENCIA DE SISTEMAS dependiente de la SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN han intervenido en el marco de sus competencias.

Que el COMITÉ DE CONTINGENCIA PARA EL TRATAMIENTO DEL CORONAVIRUS – COVID19 de este INSTITUTO ha prestado su conformidad con la creación del programa aquí propuesto.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS y la SINDICATURA GENERAL han tomado la debida intervención en el marco de sus competencias.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 6º de la Ley Nº 19.032 y sus modificatorias, artículos 2º y 3º del Decreto Nº 02/04 y el Decreto Nº DECFO-2019-31-APN-SLYT,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS RESUELVE:

Artículo 1º.- Crear el “Programa Telemedicina PAMI” cuyo objetivo central es reforzar los canales de atención de las afiliadas y afiliados del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES para JUBILADOS y PENSIONADOS mediante la estrategia de atención en salud a distancia por medios remotos.

Art. 2º.- Instruir a la SECRETARIA GENERAL TÉCNICO MÉDICA la implementación y reglamentación para la puesta en marcha y ejecución del Programa creado en el artículo 1º, los que en ninguna forma puede afectar la efectiva prestación de servicios para las afiliadas y afiliados y que cumpla con las recomendaciones de las autoridades de la salud, así como las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud.

Art. 3º.- Encomendar a la GERENCIA DE SISTEMAS el inicio del procedimiento de contratación correspondiente, a los fines de instrumentar la adquisición de bienes y servicios tecnológicos necesarios para la creación y puesta en marcha de una plataforma a través de la cual se brindará el servicio de telemedicina, plataforma que además deberá garantizar que la atención se lleve a cabo de forma segura y confidencial, considerando todo el bloque normativo que hace a la relación profesional de salud y paciente, entre ellas, la Ley Nº 26.529 – Derechos del Paciente en su relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud. Historia Clínica y consentimiento informado. Secreto profesional y los lineamientos establecidos por la Superintendencia de Salud mediante RESOL2020-282-APN-SSS#MS, debiendo respetar en todo momento la Ley Nº 25.326 de Protección de Datos Personales y su normativa reglamentaria.

Art. 4º.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.

Luana Volnovich